



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto Dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral |
| DEMANDANTE | Germán Rozo Ruiz |
| DEMANDADO | Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional "CASUR" |
| RADICADO | 05001-33-33-005-2013-00047-00 |
| AUTO | INADMITE DEMANDA |

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 162 núm. 2 y el Art. 163 de la ley 1437 de 2011, que exigen individualizar con toda precisión el acto administrativo demandado, deberá definir claramente en el poder y la demanda cuál es el acto administrativo cuestionado, por cuanto en el poder se autorizó demandar el **oficio No. 7761 del 09 de diciembre de 2009**, y en la demanda se censura el **oficio No. 17761 del 09 de diciembre de 2009**. Por lo tanto, no hay claridad respecto al acto administrativo demandado, el indicado en el poder especial y el allegado con la demanda.

2. Encuentra el Despacho que las pretensiones segunda, tercera, cuarta y quinta, carecen de concreción, claridad, coherencia y están indebidamente estructuradas. Ello es así por cuanto, el apoderado judicial hace un recuento generalizado de aquellas sumas de dinero, que señala le soy adeudadas a su poderdante, pero sin estimar razonablemente el origen de las mismas, con ocasión de qué se establecen los porcentajes allí relacionados, y el cómputo aplicado en cada uno de los periodos señalados. En esa medida, es confuso para

esta agencia judicial, el por qué de tales valores, y la forma como la parte actora los enuncia en el libelo demandatorio, cuando es posible dar concreción, precisión y congruencia a lo pretendido, bajo un mismo enunciado.

Aunado a ello, la parte demandante debe tener en cuenta, que el alcance del restablecimiento del derecho, pende también de la decisión proferida por la administración cuya nulidad se pretende; en esa medida debe existir congruencia y claridad en las apreciaciones en derecho que se hagan, pues basta identificar el derecho que se pretende restablecer, y con base en él, enunciar las ordenes a que haya lugar, y conforme al medio de control impetrado. Así las cosas, resulta desacertado que se hable de reajuste, cómputo y reincorporación, cuando de acuerdo a la naturaleza del asunto, una de ellas es la aplicable a éste.

3. De otro lado, encuentra el Despacho que en el acápite de pretensiones, concretamente la dispuesta en el numeral sexto (6°)¹, el apoderado judicial del actor solicita se cancele por concepto de perjuicios materiales y morales el valor de mil gramos oro o los salarios mínimos legales que reconozca la jurisprudencia, en razón al empobrecimiento sin justa causa al que fue sometido su poderdante.

De conformidad con el artículo 165 del CPCA, en la demanda se podrá acumular pretensiones de diferentes medios de control como son de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, de **reparación directa** y relativas a contratos, siempre que sean conexas y cumplan determinados requisitos.

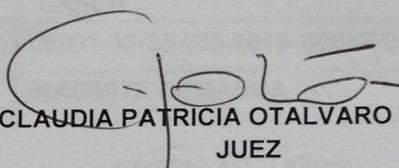
Pues bien, la anterior precisión normativa debe estar en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 162 del CPACA, en tanto y en cuanto lo pretendido por la parte debe estar expresado con total precisión y claridad. En ese orden de ideas, deberá el actor adecuar la pretensión hecha en el numeral sexto (6°) del respectivo acápite, indicando qué tipo de perjuicios materiales está solicitando, el fundamento factico - jurídico de los mismos, su cuantía, y el material probatorio que respecto de éstos pretenda o tenga en su poder. De igual forma deberá hacerlo con los perjuicios morales, precisando la suma que solicita sea reconocida por dicho concepto y las circunstancias que dan lugar a dicho menoscabo. Deberá formular tales perjuicios de forma separada, concreta y clara.

¹ Folio 16

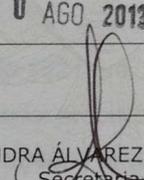
4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

5. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

AAC

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>18</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, 20 AGO 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p> |
|---|